

AÑO: 2013

EXPEDIENTE: 8026/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. LILIANA FLORES BENAVIDES

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE MAYO DE 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presidente del Congreso
Presente



Liliana Flores Benavides, mexicana, activista social, con domicilio convencional para oír y centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el amparo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 36 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presento la siguiente **Iniciativa de reformas para modificar y/o adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, se han efectuado reformas constitucionales muy importantes en materia de Derechos Humanos y los Convenios Internacionales.

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

De la lectura de la primera disposición de carácter Constitucional, se establece que debe imperar los Tratados Internacionales y la propia Constitución al mismo nivel de aplicación y entendimiento, entendidos éstos como garantías individuales y siguiendo los principios de a).- **universalidad**, b).- **interdependencia**, c).- **indivisibilidad** y d).- **progresividad**, entendidos el primero (a) como la expresión en el hecho de que todos los seres humanos los poseen, se derivan de la dignidad inherente e igual de todas las personas en el mundo entero, si bien se admite

cierta variabilidad en la adaptación de cada cultura; el segundo y el tercero (b y c) como son equivalentes y significan que todos los derechos humanos de cualquier naturaleza o generación tienen en el mismo rango, están interconectados y no puede conseguirse uno a cambio del sacrificio de otro; y por el cuarto (d), que tiene tres dimensiones en la doctrina, la primera que implica en que siempre debe aplicarse el instrumento que garantice el derecho en mejor forma, sin importar si la mayor garantía se encuentra en la norma internacional del Estado o en la del derecho internacional; la segunda que implica que siempre se busque el avance en la realización de estos derechos y nunca se admita una interpretación restrictiva o regresiva; y la tercera, que supone un constante desarrollo en su aplicación administrativa y judicial, de modo que progresivamente se alcancen sus objetivos por medio de políticas públicas y cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule su ejercicio en forma injustificada, debe ser declarada inconstitucional de ellos de lo que resulta que el Estado Mexicano, incluyendo a los tres Poderes de la Nación, al grado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha favorecido los anteriores criterios, por conducto del principio de convencionalidad, manifestado a través de diversos criterios jurisprudenciales que son los siguientes, sólo para ejemplificar:

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. DEBE SER EJERCIDO POR LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, A FIN DE VERIFICAR QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA NO CONTRAVENGA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS HA EMITIDO CRITERIOS EN EL SENTIDO DE QUE, CUANDO UN ESTADO, COMO EN ESTE CASO MÉXICO, HA RATIFICADO UN TRATADO INTERNACIONAL, COMO LO ES LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, SUS JUECES, COMO PARTE DEL APARATO ESTATAL, DEBEN VELAR PORQUE LAS DISPOSICIONES AHÍ CONTENIDAS NO SE VEAN MERMADAS O LIMITADAS POR DISPOSICIONES INTERNAS QUE CONTRARIEN SU OBJETO Y FIN, POR LO QUE SE DEBE EJERCER UN "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD" ENTRE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNO Y LA PROPIA CONVENCIÓN, TOMANDO EN CUENTA PARA ELLO NO SÓLO EL TRATADO, SINO TAMBIÉN LA INTERPRETACIÓN QUE DE ÉL SE HA REALIZADO. LO ANTERIOR ADQUIERE RELEVANCIA PARA AQUELLOS ÓRGANOS QUE TIENEN A SU CARGO FUNCIONES JURISDICCIONALES, PUES DEBEN TRATAR DE SUPRIMIR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O DELIMITAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.40.A.91 K

AMPARO DIRECTO 505/2009. ROSALINDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ. 21 DE ENERO DE 2010. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ. SECRETARIO: VÍCTOR OCTAVIO LUNA ESCOBEDO.

INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA EPOCA. TOMO XXXI, MARZO 2010. PÁG. 2927. TESIS AISLADA"

En la última década, diversas organizaciones sociales y ciudadanos hemos promovido algunas iniciativas de ley que tienen como propósito de dotar a la ciudadanía de instrumentos, para su participación en el ejercicio de la política.

Estas propuestas han sido relegadas y menospreciadas por las anteriores legislaturas al grado de que hoy Nuevo León es uno de los tres estados de la República, con un atraso vergonzoso en esta materia.

Nuevo León es uno de los tres estados de la República Mexicana que no cuenta con instrumentos de **Democracia Participativa** y menos de **Democracia Electiva** como la **Revocación de Mandato**.

La Constitución del Estado libre y soberano de Nuevo León indica en su Artículo 29 lo siguiente: *"Como parte integrante de la República está ligado a ella del modo prevenido en la Constitución Federal promulgada el 5 de febrero de 1917 y sujeto a las leyes generales de la nación en todo lo que no afecte su régimen interior pues retiene la libertad de gobernarse y administrarse por si mismo."*

Ahora bien, entre los diversos tratados internacionales que han sido suscritos por México se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen expresamente como **derechos de los ciudadanos** en su Artículo 25 inciso A, el derecho a: *"participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos."* Así también suscribió la Carta Democrática Interamericana de la Organización de Estados Americanos que en su Artículo 6 dice: *"La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad."* Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, por lo anterior consideramos la Participación Ciudadana como uno más de los Derechos Humanos.

En este contexto, al ratificar los tratados internacionales y regionales el Estado Mexicano contrae la obligación de tomar **todas la medidas necesarias incluyendo las legislativas para modificar o abolir leyes, normas o reglamentos en vigor que perpetúen prácticas jurídicas que obstaculicen el ejercicio de los derechos humanos.**

Según reporte de diciembre del 2012 de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la ONG "Corpovisionarios" de Bogotá, Colombia, la Participación Ciudadana en el Área Metropolitana de Monterrey, que concentra el 87.2% de la población del Estado de Nuevo León, se incrementó entre 2010 y 2012 en acciones comunitarias un 11%, debido principalmente a la crisis de violencia en Nuevo León; por lo que se hace indispensable contar con los respaldos legales en la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León que tengan como fin último la aprobación de una Ley de Participación Ciudadana con enfoque en Derechos Humanos, que al mismo tiempo que impulse la organización ciudadana libre, otorgue las herramientas específicas para **planear en conjunto** con los poderes Ejecutivo y Legislativo las políticas públicas que afecten a todos los ciudadanos, así como **ejercer en conjunto** dichas políticas públicas, así como **evaluar y vigilar** su cumplimiento.

La construcción de ciudadanía es también un cambio cultural si entendemos por cultura entre otros muchos elementos más, al conjunto de las formas, modelos o patrones explícitos e implícitos, a través de los cuales una sociedad regula el comportamiento de las personas que la conforman. La cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, y hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos, éticos, comprometidos y colaborativos, cultura de Participación Ciudadana que es la base para reconstruir el tejido social dañado por las conductas anti sociales presentes en Nuevo León a raíz de la crisis de inseguridad.

Con base en los argumentos expuestos proponemos a esta H. Legislatura aprobar el siguiente:

DECRETO DE LEY

PRIMERO:- Se reforma la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por modificación del artículo 1; por modificación del artículo 6 fracción II; por modificación del artículo 30; por modificación del artículo 33 fracción I; por modificación del artículo 34 fracción V y adición de la fracción VI; por adición de fracción VI y fracción VII del artículo 36; por modificación del Artículo 43; por modificación del artículo 45; por adición de la fracción LIII del artículo 63; por adición de la fracción XXXIX del artículo 85; por adición de la fracción III del artículo 132, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- En Nuevo León todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

...

ARTÍCULO 6.-...

...

I.-...

II.-...

Así mismo, El Estado establecerá mecanismos expeditos de acceso a la información; así como medios públicos para que la ciudadanía pueda difundir sus opiniones.

III.- VIII.-...

ARTICULO 30.- El Gobierno del Estado de Nuevo León es republicano, democrático, laico, representativo, popular, que impulsa la participación ciudadana de los nuevoleonenses; se ejercerá por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

...

ARTICULO 33.-...

I.- A la protección decidida y eficaz de las leyes y de las autoridades del Estado, dentro del territorio de Nuevo León así como en cualquier lugar del país en que se encuentren;

II.-...

ARTÍCULO 34.-...

I.- a IV.-...;

V.- Honrar la memoria de sus grandes hombres, cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes y procurar el engrandecimiento y prosperidad del Estado por todos los medios lícitos que estén a su alcance, y por aquellos de carácter público que ponga a su disposición la autoridad estatal.

VI. Impulsar el desarrollo local y la participación ciudadana a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política.

ARTÍCULO 36.-...

I.- a V.-...

VI. Convocar y participar en los procesos de Democracia participativa cómo: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Consulta Ciudadana, Presupuesto Participativo, Rendición de Cuentas, Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, Recorridos del Presidente Municipal, Revocación de mandato, entre otros instrumentos, en los términos que señala la Ley de la materia.

VII. Formar parte de los órganos de participación ciudadana municipales y estatales.

VIII. Convocar y participar en los procesos de Democracia electiva como: Elecciones constitucionales y Revocación de Mandato.

...

ARTÍCULO 43.- La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, e independencia y se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La ley determinará las funciones e integración de dicho órgano, mismo que estará formado por ciudadanos del Estado designados para tal efecto por el Congreso del Estado por consenso, a falta de éste serán electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, y de no alcanzarse dicha votación se procederá a realizar la insaculación por el Pleno del Congreso. **Asimismo, dicho órgano se encargará de la preparación y el desarrollo de los procesos de Democracia Participativa cómo: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Consulta Ciudadana, Presupuesto Participativo, Rendición de Cuentas, Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, entre otros instrumentos, en los términos que señala la Ley de la materia y de registrar la elección de comités ciudadanos organizados con este fin; así como los de Democracia Electiva cómo: Elecciones constitucionales y Revocación de Mandato.**

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 45.- La Ley Electoral del Estado, reglamentaria de esta Constitución en la materia, regulará y garantizará el desarrollo de los procesos electorales; el ejercicio del sufragio; los derechos, obligaciones, organización y funciones de los partidos, asociaciones políticas y organismos electorales; la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y calificación de las elecciones; el procedimiento de lo contencioso electoral; los recursos y medios de defensa, las responsabilidades y sanciones por actos violatorios a esta Constitución y a las leyes en materia electoral, así como los supuestos y reglas para la

realización, en los ámbitos administrativos y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación, las causales de nulidad de las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso o Ayuntamientos del Estado; así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, sujetando todos los actos y resoluciones electorales invariablemente al principio de legalidad y tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales y en general las demás disposiciones relativas al proceso electoral, Asimismo, incluyendo las relativas a los instrumentos de Democracia Participativa y Electiva establecidos por la ley en la materia.

...

...

ARTÍCULO 63.-...

I.- a LII.-...

LIII.- Convocar a Plebiscito, Referéndum, Consulta Ciudadana Presupuesto Participativo, Rendición de Cuentas, Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, entre otros instrumentos en los términos que señala la Ley de la materia, en los asuntos que correspondan al Congreso.

Su convocatoria será a través del órgano que se encargará de la preparación y el desarrollo de los procesos de Democracia Participativa.

ARTÍCULO 85.-...

I.- a XXVIII.-...;

XXIX.- Convocar a Plebiscito, Referéndum, Consulta Ciudadana, Presupuesto Participativo, Rendición de Cuentas, Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, entre otros instrumentos en los términos que señala la Ley de la materia, en asuntos de la administración pública estatal.

Su convocatoria será a través del órgano que se encargará de la preparación y el desarrollo de los procesos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 132.-...

I.- A II.-

III.- Convocar a Plebiscito, Referéndum, Consulta Ciudadana, Presupuesto Participativo, Rendición de Cuentas, Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, entre otros instrumentos en los términos que señala la Ley de la materia, en asuntos de la administración municipal.

Su convocatoria será a través del órgano que se encargará de la preparación y el desarrollo de los procesos de Participación Ciudadana.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Nuevo León

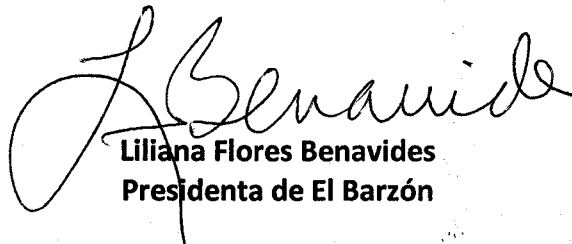
Por todo lo anterior expuesto le solicito a usted, muy respetuosamente:

PRIMERO: Tenerme por presentado Iniciativa para reformar y adicionar la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por modificación del artículo 1; por modificación del artículo 6 fracción II párrafo segundo; por modificación del artículo 30; por modificación del artículo 33 fracción I; por modificación del artículo 34 fracción V y adición de la fracción VI; por adición de fracción VI, fracción VII y fracción VIII del artículo 36; por modificación del Artículo 43; por modificación del artículo 45; por adición de la fracción LIII del artículo 63; por adición de la fracción XXXIX del artículo 85; por adición de la fracción III del artículo 132.

SEGUNDO: Turnarla a la Comisión correspondiente para su dictamen.

TERCERO: Solicito muy respetuosamente y por escrito, que cuando la Comisión que trate este asunto discuta el dictamen en esta materia, se me convoque para hacer valer mis argumentos y propuestas ante ellos. Derecho de audiencia.

Monterrey, Nuevo León 13 de mayo de 2013


Lilliana Flores Benavides
Presidenta de El Barzón

